128

en la agustinde arcaraz. dixe pellegaleale no.
nose ynterese en esto cosa ninguna pido se ordenanzas
y uso de la costumbre y memorial que esta ciudad tiene
y lo que por ordenanzas desta ciudad se conceden y confirme
sentencia que tienen en su favor dixeron que aunque las
y dixeron no al susodicho daza que en sangre la dicha
su cantidad. y valor en cantidad de cada una dozena
de tierra baldias y exidos y dehesas que estan
contenidas en esta dicha petición en esta dicha villa y lugar
en ella declarada. y en esta dicha merced
gracia y donacion para que como de cosas suyas propias
la pueda quemar robar y talar el monte que en ella
biere y pacer de ello y en ella lo que quisiere y
por bien tubiere. con tanto que en esta dicha
dentro en termino que por esta sentencia le fuere mandado
y con que no lade mi hacienda. ni de
que no sea vecino de esta ciudad y su jurisdicion y le
oviere a forastero por el mismo fecho la haya perdido
y sea para esta ciudad lade. a quien bien visto
le fuere y asi lo dixeron y pronunciaron y dieron de una
tierra de en sangre en esta dicha cantidad de dos yugadas
segun y como dicho es. y mas en rrestituyo de cierto que esta dicha
dro. y si en algun tiempo pareciere estar mas ni
que de esta dicha tierra para arar en ella
dro tenga y con esta dicha condicion y declaracion
dicha en esta dicha sentencia contenida
dixeron que en esta dicha sentencia
dixeron que la tierra de en sangre
de la especial gozen y guarde en cada rregi
alguna de esta dicha ciudad y su jurisdicion como dicho
poder y comision como dicho es y que quiere y de aquella
y si persona alguna
labrar y sembrar rrozar quemar talar
monte y arboles que en esta dicha tierra
esta dicha tierra y que quisiere y pueda hacer
como de cosa suya propia. segun y como
en alguna en tiempo alguno
donacion que esta dicha
una casa de censo perpetuo en cada un año
de esta dicha ciudad y su rio dos en esta forma que esta